



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00138-00
Actor: Roger Ernesto Parra Bueno
Accionado: Nueva EPS S.A.
Acción: Tutela- Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se da apertura al incidente de desacato

Visto el escrito allegado por el apoderado del accionante, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida en fallo de tutela proferido por este Despacho el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente contra el Presidente de la Nueva EPS S.A. y el Director de Prestaciones Económicas de la misma entidad, o quién haga sus veces, por desacato a la orden impartida en sentencia del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPARASE** el derecho fundamental de petición del señor Roger Ernesto Parra Bueno, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la Nueva EPS S.A. y al Director de Prestaciones Económicas de la misma entidad, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo, a las peticiones presentadas por el señor Roger Ernesto parra Bueno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.536, los días 7 y 13 de febrero de 2020, radicadas con los Nos. 1161340 y 3077646 respectivamente, mediante las cuales solicitó el pago de las incapacidades que le fueron otorgadas, término dentro del cual deberá notificar la respuesta al correo electrónico aportado por el accionante o su apoderado, así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado.”*

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** a los funcionarios renuentes.

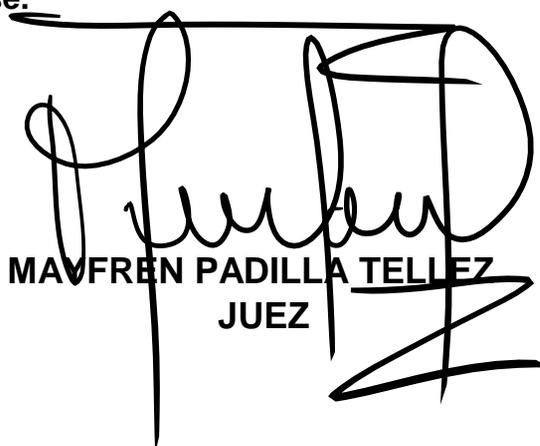
TERCERO: Córrese traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Nueva EPS S.A., alleguen la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

QUINTO: Se requiere al Presidente de la Nueva EPS S.A. y al Director de Prestaciones Económicas de la misma entidad, o quien haga sus veces, para que den **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Incidente de Desacato AT. 2020-00138
Accionante: Roger Parra Bueno
Accionado: NUEVA EPS S.A.
Auto Apertura Incidente Desacato*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b904598fd6b1cb28539d1a4d399e08360f5cdf6883b200a6dd0f6bd60c09dc**
Documento generado en 07/09/2020 01:34:38 p.m.